

el desarrollo del juego del bingo es obligado el uso, como unidad de juego, de cartones que, con la consideración jurídica de efectos estancados, expedirá el Servicio Nacional de Loterías, distribuyéndolos a través de las Delegaciones de Hacienda, y cuya elaboración estará específicamente asignada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme a las normas que dicho artículo especifica. En particular, la norma cuarta dispone que solamente podrán emitirse series con número de cartones y precios diferentes a los consignados, cuando así lo acuerde la Comisión Nacional del Juego, a propuesta, debidamente fundamentada, de los organizadores.

Acordado por la Comisión Nacional del Juego, a solicitud de las Organizaciones representantes de las Empresas del juego del bingo, la emisión de una nueva serie de cartones más amplia que facilite la mayor demanda existente en las salas de bingo y posibilite la adecuación de sus reversos a las necesidades de las distintas Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de juego, se hace preciso que por este Ministerio se dicte la norma que conceda virtualidad al acuerdo adoptado.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la confección, en grupos de seis cartones que contendrán la totalidad de los 90 números de que consta el juego del bingo, de una nueva serie, con las siguientes características:

Serie: AI.

Número de cartones: 1.944.

De dicha serie se confeccionarán cartones con valores faciales de 200, 500 y 1.000 pesetas, cumpliéndose los requisitos de que los cartones que integran la serie sean todos distintos en sus combinaciones de línea y bingo.

La nueva serie se distinguirá por el color de su anverso y cada valor facial por el de su reverso, correspondiendo a la Comisión Nacional del Juego autorizar las modificaciones que sean precisas para adecuar dichos reversos a las necesidades de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de juego.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda y Organismos autonómicos competentes no iniciarán el suministro de cartones correspondientes a la serie que se crea por la presente Orden, hasta tanto no se hayan consumido, dentro de cada valor facial, las existencias en su poder de cartones de las series AF y AG, autorizadas con anterioridad.

Los cartones de las series AF y AG dejarán de elaborarse a partir de la publicación de la presente Orden.

Los cartones a que se refiere el párrafo anterior, así como los que se encuentren en curso de fabricación de las series citadas, conservarán su validez hasta el agotamiento de las existencias.

Art. 3.º El canje de cartones previsto en el número 10 del artículo 33 del Reglamento del Juego del Bingo se ajustará a las condiciones y requisitos detallados en el artículo 7 de la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1981.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22710 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

El Real Decreto 2548/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La Orden de 11 de julio de 1986 establece que la cuantía de los derechos compensatorios variables será establecida periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

A la vista de la situación del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias, he tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias, situada actualmente en 12 pesetas por kilogramo, se eleva a 15 pesetas por kilogramo.

Segundo.—La aplicación de este derecho surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, que lo hará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22711 *REAL DECRETO 1108/1988, de 30 de septiembre, de creación de la Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras.*

La Sociedad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), desarrolla su actividad minera en la cuenca asturiana central, donde se encuentran ubicadas sus instalaciones productivas. Para hacer posible la proyección de HUNOSA hacia el futuro, resulta imprescindible reducir los actuales niveles de pérdidas, de manera significativa y sostenida.

Mediante la realización de diversos estudios, se ha podido elaborar con fundamento una planificación estratégica inscrita en un marco a medio plazo, dividido en dos períodos cuatrienales, el primero de los cuales ha venido a integrar el denominado Plan de Futuro. El contenido de este Plan se encuentra estrechamente vinculado, por una parte, al del Convenio Colectivo de la Empresa y, por otra, al del contrato-programa que tiene el mismo período de vigencia y que ha sido recientemente aprobado.

Tanto en el Plan de Futuro, como en el contrato-programa, se recoge el compromiso de HUNOSA de negociar con las Instituciones autonómicas asturianas la constitución de una Sociedad mixta para la promoción de nuevas actividades en su área geográfica de influencia, encomendándose al acuerdo de las partes la determinación de su composición y Estatutos. Culminadas las negociaciones y acordada la configuración de la nueva Sociedad como de desarrollo industrial regional, dada su finalidad y el carácter público de sus futuros accionistas, se hace preciso establecer un marco financiero para su actuación, acorde con la referida cualidad.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º La «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), participará, en un 50 por 100, en el capital social de una nueva Sociedad, que se denominará «Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, Sociedad Anónima» (SODECO). El resto del capital corresponderá al Instituto de Fomento Regional, Organismo autónomo, que se encuentra bajo la tutela de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

El capital social podrá ser suscrito directamente por dichas Entidades y por Sociedades filiales o dependientes de ellas.

La citada Sociedad tendrá la forma de anónima y se regirá por las normas de derecho privado, aplicables a este tipo de Sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en esta disposición.

Art. 2.º Son funciones propias de SODECO las siguientes:

1. La promoción de inversiones mediante participación en el capital social de Sociedades a constituir o ya existentes.
2. El otorgamiento de préstamos y avales a las Empresas.
3. La creación de infraestructuras industriales y prestación de servicios a las Empresas: Suelo industrial, Centros de Empresas, etcétera.
4. La concesión, de acuerdo con los límites presupuestados y criterios establecidos por la Junta general, de ayudas a iniciativas empresariales, siendo estas ayudas incompatibles con cualquier otra concedida por esta Sociedad. A esta finalidad solamente se podrán destinar las cantidades provenientes de los ahorros obtenidos en los resultados de HUNOSA, que se transferirán en función de lo establecido por el contrato-programa de dicha Empresa.
5. La realización de estudios y disposición de un fondo documental que favorezca la finalidad perseguida.
6. El desarrollo de programas de formación profesional.
7. La captación de recursos ajenos para canalizarlos hacia la Empresa en que esta Sociedad participa, así como el concierto de créditos y negociaciones de empréstitos.
8. Cualquier otra acción que tenga relación directa o indirecta con lo expuesto y contribuya al desarrollo económico y saneamiento medioambiental de las comarcas mineras.

Cada una de las ayudas anteriores sólo podrá ser concedida por una sola vez a una misma Empresa.

Art. 3.º 1. La participación en otras Sociedades, vía capital social, estará comprendida entre un 5 por 100 como mínimo y un 45 por 100 como máximo, y durante el plazo máximo de diez años.